

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de mayo del 2023. A la mesa de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada. La parte demandante tiene pendiente el trámite de las medidas cautelares, para lo cual se le solicito por correo que allegara los correos de las entidades para efectos de realizar el trámite por secretaria, no ha cumplido con dicha carga. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS- COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: NELLY DUARTE PEREZ C.C. 26.573.973
RADICACIÓN: 760014003007202200415-00 J

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1152

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, reporta que no fue positiva la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP, □ CL 39 22 35 APTO 102 SANTA FE CALI VALLE DEL CAUCA □ CL 39 22 35 AP 102 CALI VALLE DEL CAUCA □ CL 39 22 35 APTO 102 SANTA FE CALI, así como tampoco se pudo lograr la notificación al correo electrónico □ A través del correo electrónico DUARSPORT@HOTMAIL.COM , razón por la cual solicita el emplazamiento conforme obra a folio 27 del expediente digital. Así las cosas, el despacho ante la manifestación de la parte demandante de desconocerse el paradero de la parte demandada y otras direcciones en donde pueda ser notificada la demandada, es procedente ordenar el emplazamiento de la misma al tenor del art. 293 del Código General del Proceso.

Del plenario se aprecia que las medidas cautelares aún no se han perfeccionado, y la apoderada judicial demandante solicita el envío a las diferentes entidades, pero es el caso que deberá allegar los correos electrónicos para proceder por secretaria de conformidad o en su defecto deberá atemperarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 en su art. 11. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la señora NELLY DUARTE PEREZ C.C. 26.573.973, quien debe ser notificada del mandamiento de pago de fecha 29 de junio del año 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo, que ha sido instaurado por el COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1 contra NELLY DUARTE PEREZ C.C. 26.573.973 advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido

transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

Llévese a cabo el registro del presente emplazamiento del señor NELLY DUARTE PEREZ C.C. 26.573.973 en el Registro Nacional de personas Emplazados, conforme la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que realice el trámite de las medidas cautelares, atemperándose a la ley 2213 del 2022, art. 11, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP, para lo cual tendrá aun termino de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Estado 04 de mayo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874ef1383a40b4f0104c27845b394f517aa7da4411196111ec7a0d54edaa8475**

Documento generado en 02/05/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>